

Reglamento de la *Biblioteca Ricardo Gutiérrez*

Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones
Ministerio de Salud

DEFINICIÓN y MISIÓN

ART. 1: DEFINICIÓN: La Biblioteca Dr. Ricardo Gutiérrez, de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, se define como una unidad funcional de apoyo a la formación continua y a la investigación en la que se organizan, procesan, custodian y ponen a disposición de los usuarios los fondos bibliográficos documentales de su acervo.

ART. 2: MISIÓN. Facilitar el acceso a los recursos de información y colaborar en los procesos de la formación continua y de la investigación respondiendo a las demandas de información relativas a dichas actividades.

ART. 3: La biblioteca es una unidad funcional y depende jerárquicamente de la Dirección Provincial de Prevención para fines administrativos, pero siempre estando a disposición de todas las áreas de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ART.4: Los servicios que presta esta Biblioteca comprenden:

1. Lectura en sala
2. Préstamo a domicilio para usuarios locales y envío de material para usuarios del interior de la Provincia a través del SODIC.
3. Préstamos especiales (*Préstamos de fin de semana o víspera de feriado y préstamos nocturnos*)
4. Gestión de préstamos interbibliotecarios y obtención de documentos.
5. Referencia
6. Disseminación de la información

ART.5: Lectura en sala: El objetivo de este servicio es facilitar la consulta del fondo bibliográfico y documental, dentro de las instalaciones de la Biblioteca. Para ello, el usuario puede solicitar al personal bibliotecario la/las obra/s que desea consultar in situ. El acceso es libre. El usuario sólo deberá completar una ficha con sus datos. Los usuarios externos deberán presentar su DNI.

ART. 6: Préstamo a domicilio: su objetivo es facilitar la utilización del fondo bibliográfico y documental de la Biblioteca, permitiendo a los usuarios obtener en préstamo cierto número de documentos durante un tiempo determinado siempre que estén disponibles.

Características del servicio:

1. El préstamo a domicilio se establece por un plazo de 1 semana, es decir, 7 días corridos. Se podrá renovar el préstamo por un período similar, salvo que el material haya sido solicitado por otro usuario. El máximo de renovaciones es de 3 períodos.
2. Se podrán retirar hasta dos ejemplares, siempre y cuando no pertenezcan a la misma obra. ¹
3. Este préstamo abarca todos los documentos del fondo bibliográfico con las siguientes excepciones:
 - a) Obras de referencia como enciclopedias, diccionarios o manuales.
 - b) Bibliografía rotulada como *de consulta* de la que se disponga un solo ejemplar y que se determine que solo podrá ser consultada in situ.
 - c) Libros valiosos o de difícil reposición
 - d) Publicaciones periódicas
 - e) Tesis

f) Documentos del archivo de la SADA

Este material puede ser consultado en la Sala de Lectura.

ART. 7: Reservas: Sólo podrá ser reservado el material que al momento de ser requerido para el Préstamo a Domicilio, no esté disponible.

ART. 8: Préstamos especiales: El objetivo de estos préstamos es facilitar a domicilio material que sólo puede ser consultado en la Sala de Lectura, con excepción de las obras de referencia, las publicaciones periódicas, las tesis, los libros valiosos y documentos del fondo documental pertenecientes al Archivo.

ART. 9: Podrán hacer uso de estos tipos de préstamo los trabajadores de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y aquellos que se encuentren en la misma realizando pasantías de formación.

Los préstamos deben ser solicitados personalmente. Las renovaciones también pueden solicitarse a través del correo electrónico o telefónicamente.

ART. 10: Los préstamos especiales pueden ser:

a). *Préstamo de fin de semana o víspera de feriado:*

b). *Préstamo nocturno*

Estos préstamos se otorgan a partir de las 17 horas del último día de labor, para ser devuelto entre las 9 y las 10 horas de la mañana del primer día hábil siguiente.

ART. 11 Estudiantes pasantes Universidades

Los estudiantes o pasantes de las Universidades con las que la SADA celebró convenios, pueden acceder a los préstamos especiales, presentando la libreta de estudiante y certificación que acredite su condición de pasante en la Institución.

Previamente el tutor deberá presentar un listado con los datos personales de los pasantes, fechas de inicio y culminación de la pasantía, para que puedan contar con el servicio de la biblioteca mientras se encuentre realizando la formación en la Institución.

REFERENCIA

ART. 12: Es el servicio que suministra información en respuesta a consultas específicas de los usuarios, utilizando para ello las obras de referencia generales y especializadas, como enciclopedias, diccionarios, anuarios, catálogos, bases de datos locales y/o remotas.

Puede elaborar bibliografías sobre un tema determinado o solo brindar la información solicitada en forma verbal o vía correo electrónico. Brindará además información sobre los distintos servicios que presta la Biblioteca e información institucional de la Subsecretaría.

DISEMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ART. 13: Tiene como objetivo que el usuario conozca las incorporaciones de nuevos títulos al fondo bibliográfico de la Biblioteca. Este servicio podrá suministrarse a los docentes e investigadores por correo electrónico, y a los usuarios en general a través de la página WEB de la Subsecretaría, en el link de la Biblioteca.

USUARIOS :

ART. 14: Se consideran usuarios de pleno derecho:

1-Empleados de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

2. La comunidad en general (usuarios externos) podrá hacer uso del servicio de sala de lectura presentando su DNI o cédula de identidad del Mercosur.

ART. 15: Obligaciones de los Usuarios:

1. Respetar la integridad y el estado de las instalaciones de la Biblioteca, así como de los fondos, documentos y equipamiento que la componen.

2-Cumplir con las normativas que regulen los distintos servicios de la Biblioteca, y en especial, las normas que se dicten para el préstamo y la conservación de fondos y documentos, teniendo en cuenta la especificidad de la temática y el hecho de que no se posean duplicados de la mayoría de los documentos.

3. Responder por el extravío de las obras entregadas en préstamo, reponiéndolas o adquiriendo una obra de similar valor a elección de la persona responsable del área Biblioteca.

4. Comunicar inmediatamente todo cambio de domicilio a efectos de mantener actualizado su registro de lector.

ART. 16: Requisitos para acceder a los diferentes servicios:

Cada vez que se utilice la sala de lectura, el usuario deberá consignar sus datos en una ficha.

Los estudiantes o pasantes deberán presentar DNI o cédula de identidad del Mercosur.

El servicio de Sala de Lectura tiene carácter público.

SANCIONES*ART. 17: Sanciones:*

1. Por demoras en la devolución del material retirado para Préstamo a

Domicilio:

- a) Demora de 1 a 5 días: Amonestación
- b) Demora entre 6 y 15 días: 2 semanas de suspensión
- c) Demora entre 16 y 30 días: 3 semanas de suspensión
- d) Demora de más de un mes: el doble del tiempo de la demora ²

En los casos en que hayan sido aplicadas sanciones anteriores y de acuerdo a su reiteración, las suspensiones se duplicarán, triplicarán o cuadruplicarán.

La amonestación será considerada primera sanción. En caso de reincidencia, aún cuando la demora sea inferior a 5 días, la suspensión que corresponderá será la duplicación, triplicación o cuadruplicación de lo establecido en el apartado b).

El máximo de sanciones es de cinco (5), contándose conjuntamente las del préstamo ordinario y/o los préstamos especiales

3. Por demora en la devolución del material entregado en los préstamos especiales de fin de semana o nocturno:

- a) Entre 2 y 3 horas: Amonestación
- b) Entre 4 y 5 horas: 15 días de suspensión
- c) Más de 5 horas y dentro del día: 1 mes de suspensión
- d) En las siguientes 24 horas: 3 meses de suspensión
- e) A partir de las 48 horas: el usuario quedará excluido del préstamo especial

En el segundo atraso, las sanciones se duplicarán en tiempo y afectarán todos los servicios. En el tercer atraso: no se tendrá en consideración el tiempo de la demora y el usuario quedará excluido del préstamo especial.

ART. 18: Si la sanción a aplicar excede los dos (2) años, el usuario será privado de su condición de lector.

ART. 19: En todos los casos en que la demora de la devolución de los volúmenes entregados en préstamo, sea superior a sesenta (60) días, se elevará una nota a la Biblioteca, a los efectos de que se tomen las medidas necesarias hasta tanto haya regularizado su situación en la Biblioteca.

Art. 20: Perderá su condición de lector el usuario:

- del que de su conducta se derive un riesgo grave para el funcionamiento del servicio, la integridad de las instalaciones o de los fondos y documentos bibliográficos.
- Falsifique sus datos.

ART. 21: Las suspensiones a que se refieren los artículos precedentes, comenzarán a contarse desde el día de la devolución de la totalidad del material bibliográfico que retenga el lector.

ART. 22: Extravío del material. En caso de pérdida del material facilitado en préstamo el usuario deberá:

1. Comunicar la pérdida inmediatamente al personal bibliotecario.
2. Reponer en un plazo no mayor de 30 (treinta) días a contar de la fecha del vencimiento del préstamo, un texto idéntico al extraviado.
3. En caso de estar agotado en el comercio, deberá entregar material de contenido y valor equivalente según decida el personal responsable de la Biblioteca.

DONACIONES

ART.23: La Biblioteca Dr. Ricardo Gutiérrez se reserva la decisión de aceptar o no determinadas donaciones, así como la selección y posterior ubicación del material donado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 24: Todo lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Biblioteca Dr. Ricardo Gutiérrez.

ART. 25: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Comisión de Docencia e Investigación de la Subsecretaría de Salud Mental y Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As.